



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 10388/2016

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD – JEFATURA DE POLICIA

EXTRACTO: S/PEDIDO.-

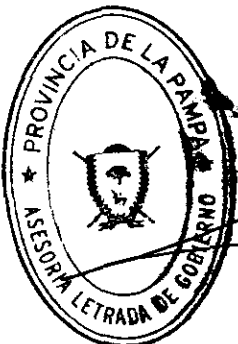
T.I.: ACOSTA, RICARDO HORACIO

DICTAMEN ALG N° 227 / 18 .-

Señor Ministro de Seguridad:

Vienen nuevamente las presentes actuaciones ante esta Asesoría Letrada a mi cargo, a los efectos de que tome intervención pertinente, según el requerimiento efectuado a la foja 46.

I.- Así, corresponde señalar que estos autos se iniciaron a partir de la petición del Crio. Mayor Ricardo Horacio ACOSTA, obrante a fojas 2, de que se le “[...] transfiera en forma definitiva el inmueble que en la actualidad ocup[a] con su familia en la ciudad de Toay, ubicad[o] sobre calle 25 de Mayo n° 531; designada catastralmente [...] perteneciente al Plan Ruca, asignada a la Policía de la Provincia [...] como vivienda de servicio [...] El propósito de la presente es obtener la morada mencionada como bien propio, habida cuenta que me fue cedida en el año 1.990 y desde dicho año he usufructuado como vivienda particular hasta la fecha [12/02/16]. La misma ha sido mejorada habitacionalmente, ya que el transcurso de los años la dotamos con mi familia de tapial lindero, rejas, pisos, gas natural [...] El inmueble a su vez se encuentra a escasas dos cuadras del nosocomio local; de mucho valor para mi grupo familiar habida cuenta que mi cónyuge sufre una discapacidad motora y diabetes insulínica, lo que hace que la cercanía a un establecimiento asistencial sea de mucha importancia.- [...] Por la mencionada morada, se inició un expediente n° 1402/99 a partir del cual se inicia el requerimiento por parte del suscripto y mi esposa Elba Watson. El día 1/04 del presente fui notificado por parte del Instituto Provincial de la Vivienda (IPAV), que iba a ser imposible que el Ministerio de Gobierno y Justicia nos cediera la vivienda, por un acto administrativo de dicho organismo, identificado con el registro 017/2008. Ante ello es que al ver como

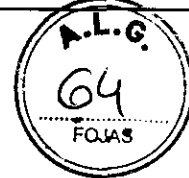




Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 10388/2016

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD – JEFATURA DE POLICIA

EXTRACTO: S/PEDIDO.-

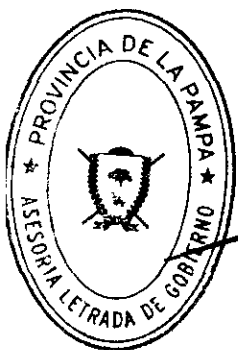
T.I.: ACOSTA, RICARDO HORACIO

DICTAMEN ALG N° 227 / 18 ..

en varios barrios de la Provincia se han entregado casas de servicios a sus moradores como por ejemplo el Barrio Pampa de esta ciudad a Ramborger, Martinez, Villegas, Seisdedos, Gutierrez, Sol, etc., es que solicito por su intermedio y ante quien corresponda se revea dicho documento a fin de poder sortear el inconveniente citado y me sea cedida en forma definitiva [...] anexando a la presente fotocopias de notificación del IPAV y Resolución n° 017/2008”.-

A la foja siguiente, según la copia adjuntada por el requirente, el Instituto Provincial Autárquico de la Vivienda, informó “[...] que este Organismo no puede dar respuesta al requerimiento efectuado. Ello en atención a que mediante Decretos N° 1734/68 y 2623/88, la administración de la citada vivienda ha sido otorgada a la Jefatura de Policía no teniendo en consecuencia este Instituto la disponibilidad de la misma. Asimismo se hace saber que mediante Resolución N° 017/2008 del Ministerio de Gobierno, Justicia y Seguridad se ha resuelto no hacer lugar al pedido de desafectación del inmueble el que continúa bajo la administración del citado Organismo [...]”.

En ese sentido, a fojas 4, consta copia de la Resolución N° 017/08, dictada en el marco del Expediente N° 1402/99, caratulado: “WATSON, ELBA ALICIA S/SOLICITUD DE PROPIEDAD DE VIVIENDA QUE OCUPA”, la cual dispuso: “No hacer lugar a la solicitud de desafectación del destino del bien inmueble designado catatraslmente [...]”. Para así decidir, el acto administrativo mencionado entendió que: “[...] el bien se corresponde con las denominadas viviendas de servicio, cuyo objeto es proveer al normal desarrollo de las funciones propias de Policía de La Pampa; Que el agente





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 10388/2016

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD – JEFATURA DE POLICIA

EXTRACTO: S/PEDIDO.-

T.I.: ACOSTA, RICARDO HORACIO

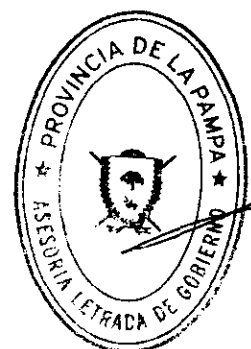
DICTAMEN ALG N° 227/18 .-

precitado se encuentra en actividad y por ende cumple la vivienda la finalidad que amerita su afectación; Que, por otra parte, existen operatorias estatales cuyo objeto específico es proveer a la cobertura de vivienda familiar conforme a los programas creados al efecto [...].

Por su parte, a fojas 8, el Jefe de Policía estimó -al elevar las actuaciones al Ministerio a su cargo- que: “[...] salvo más elevado criterio superior, se debería transferir en forma definitiva el inmueble al Oficial Superior solicitante. Para una mejor ilustración, se adjunta Resolución N° 360/11 del Instituto Provincial Autárquico de Vivienda, mediante la cual se adjudicaron tres inmuebles del Barrio Pampa de esta ciudad a empleados policiales [...]”.

Así, a foja posterior, “[...] Visto nota del 27/01/2016 por el cual el Sr. Ricardo Horacio Acosta señaló que desde el año 1990 se le cedió un inmueble [...] asignado a la policía de la Provincia de La Pampa como vivienda de servicio [...]” se consideró que: “[...] debe hacerse lugar al pedido, por el Director de coordinación, inicie el trámite administrativo correspondiente y previo solicitud del expediente N° 1402/99”.

A fojas 21, y después de distintas averiguaciones -fs. 12/13,15/18- a fin de agregar por cuerda -a la tramitación de las presentes- el Expediente N° 1402/09, no se encontraron dichas actuaciones en el Departamento de Personal como tampoco en el de Logística de la Jefatura de Policía, ni en el ex Ministerio de Gobierno, Justicia y Seguridad, comunicándose entonces la Subcomisario de Policía -a cargo de la búsqueda- con el requirente, Sr. ACOSTA, quien desconoció el destino de las citadas





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 10388/2016

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD – JEFATURA DE POLICIA

EXTRACTO: S/PEDIDO.-

T.I.: ACOSTA, RICARDO HORACIO

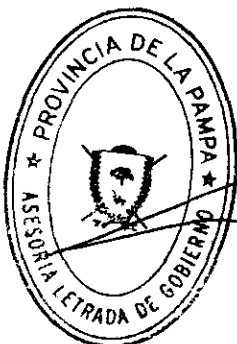
DICTAMEN ALG N° 227 / 18 ..

actuaciones, pero hizo entrega de fotocopias de las partes pertinentes del expediente mencionado.

A fojas 26, se adjunta copia certificada del contrato suscripto el 16/05/1997, mediante el cual Jefatura de Policía, por intermedio del Departamento de Logística D-4, le otorga la tenencia del inmueble ubicado en calle 25 de Mayo N° 531, del Plan Ruca, actualmente de la localidad de Toay, al Sr. Ricardo Horacio ACOSTA, quien la detenta desde esa fecha.

Así, las cláusulas “SEGUNDO”, “CUARTO” y “SEXTO” de aquel instrumento, determinan que dicha relación contractual se enmarca en las disposiciones del **Decreto Ley N° 524/69** -Normas de procedimiento para la recuperación de inmuebles del Estado- y el **Decreto N° 2623/88** -Régimen para inmuebles del Estado Provincial afectados a viviendas de funcionarios y agentes de la administración-.

A fojas 31, se pronuncia la Asesoría Letrada Delegada actuante ante el Ministerio de Seguridad, sobre el proyecto de Resolución que obra a fojas 33, indicando que: “[...] *En el cuarto párrafo de los considerandos hace referencia a un decreto de desafectación de inmueble dictado por el Sr. Gobernador del cual no consta copia alguna en el presente solamente un proyecto el cual se encuentra en la documentación anexada por cuerda, por lo cual se considera que se debería anexar copia del mismo a efectos de proseguir con el presente trámite. Asimismo no consta estado actual de deuda por impuestos municipales correspondientes al referido bien*”.





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 10388/2016

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD – JEFATURA DE POLICIA

EXTRACTO: S/PEDIDO.-

T.I.: ACOSTA, RICARDO HORACIO

DICTAMEN ALG N° 227 / 18 .-

Con fecha 13/09/17 -fojas 34- comparece el Comisario Mayor (R) Ricardo Horacio ACOSTA, quien toma vista del expediente y hace entrega de fotocopia certificada de Libre de Deuda de impuestos municipales, librado por la Municipalidad de Toay (12/09/17).

Posteriormente, a fojas 42, toma intervención la Asesora Delegada actuante ante el Instituto Provincial Autárquico de la Vivienda, quien manifiesta que la vivienda en cuestión fue construida mediante el "Plan RUCA" de la localidad de Toay -tal como surge de la copia del **Decreto N° 1734/68** que en copia adjunta- con aportes del Instituto de la Vivienda y ayuda del personal policial, siendo afectada por la Provincia a la administración de la Jefatura de Policía. Describe, que mediante "[...] el Decreto Acuerdo reglamentario N° 824/84, se establece (artículo 6°) que quedan incorporados al Instituto de Vivienda los inmuebles que transfiera el Gobierno Provincial conforme lo dispuesto en el art. 15 de la N.J.F. N° 816, las viviendas construidas y las que se hallen en vía de construcción por cualquier Plan, adjudicadas o no, en tanto no se hubieren aún escriturado a favor de sus adjudicatarios. Quedando bajo la administración y Supervisión del IPAV los Planes de Viviendas construidos con Financiación Nacional y los Planes de Financiación Provincial (hallándose mencionado entre otros, el plan "RUCA")". Así, finalmente concluye que: "El motivo por el cual este Instituto de Vivienda se encuentra imposibilitado de dictaminar sobre el pedido de adjudicación de ACOSTA, radica en que la Provincia de La pampa es la titular registral de la vivienda en cuestión, quedando aún pendiente la transferencia a este Organismo [...] Efectuada que sea dicha transferencia e incorporado el bien al patrimonio de este Instituto, el mismo quedará en condiciones de determinar





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 10388/2016

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD – JEFATURA DE POLICIA

EXTRACTO: S/PEDIDO.-

T.I.: ACOSTA, RICARDO HORACIO

DICTAMEN ALG N° 227 / 18 .-

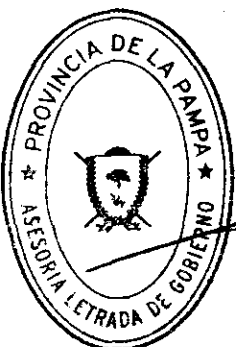
el vínculo contractual que lo unirá con su beneficiario, conforme la Superioridad lo disponga”.

Es dable resaltar, que venidos los obrados a esta Asesoría Letrada a mi cargo, se solicitó -a fojas 49- que: “[...] se agregue por cuerda el Expediente N° 1402/99, caratulado: “WATSON, ELBA ALICIA S/ SOLICITUD DE PROPIEDAD DE VIVIENDA QUE OCUPA”, y de no hallarse dichos obrados o no obrar en ellos el decreto que hace referencia el considerando cuarto del proyecto de resolución adjunto a fojas 33, por el que se habría desafectado de la Jefatura de Policía de la Provincia el inmueble objeto de estos autos, se proceda a su incorporación [...]”.

Así, a fojas 53 vta., la División Intendencia del Departamento de Logística, informa -atento a lo requerido a fojas 49- que: “[...] el Decreto que se menciona en el considerando cuarto (en ante-proyecto del Ministerio de Seguridad), se trata de un ante-proyecto que consta en fojas 13 de expediente adjunto N° 1402/99, que erróneamente se tomó COMO Decreto. Que de no existir ese Decreto, se debería corregir el ante-proyecto del Ministerio”.

II.- Efectuado el examen de las actuaciones, deviene oportuno pronunciarme respecto del marco jurídico imperante, la procedencia de la petición tramitada en autos y la resolución proyectada a fojas 33.

Conforme se anticipó en el punto precedente, el Decreto N° 1734/68 -Viviendas afectadas y administradas por la Jefatura de Policía-, el Decreto Ley N° 524/69 -Normas de procedimiento para la recuperación de inmuebles del Estado- y el Decreto N° 2623/88 -Reglamento para inmuebles





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 10388/2016

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD – JEFATURA DE POLICIA

EXTRACTO: S/PEDIDO.-

T.I.: ACOSTA, RICARDO HORACIO



DICTAMEN ALG N° 227 / 18 .-

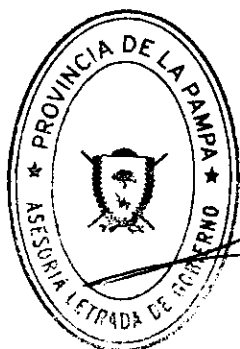
del Estado Provincial afectados a viviendas de funcionarios y agentes de la administración- enmarcan la situación fáctica ventilada en las actuaciones.

En ese aspecto, de la conjugación armónica del Decreto N° 1734/68 y el Decreto N° 2623/88 queda ostensiblemente claro la **finalidad de servicio** que cumplen las viviendas afectadas a la Jefatura de Policía las viviendas correspondientes al Plan "RUCA", una de las cuales peticona su transferencia en propiedad el Sr. ACOSTA -fs. 41-.

Efectivamente, el Decreto N° 1734/68, en el artículo 1° - en la parte pertinente- reza: ***"Afectar a la Jefatura de Policía de la Provincia, para el uso de su personal, las siguientes viviendas del PLAN RUCA en Toay: 5... Viviendas que deberán ser terminadas con personal policial, corriendo por cuenta del Instituto de Vivienda de la Provincia el suministro de los materiales necesarios para la terminación de las obras y el asesoramiento técnico correspondiente"*** y en el artículo 2°, prescribe que: ***"Las viviendas afectadas por el artículo 1° serán administradas por la Jefatura de Policía de la Provincia la que deberá reglamentar su uso, conservación y recuperación de las mismas por parte del Estado"***.

Por su parte, el artículo 1° del Decreto N° 2623/88, dispone que: ***"Quedan comprendido en el presente reglamento el uso de las viviendas de servicios de propiedad del estado provincial, o locadas por el mismo, aptas ellas para servir de alojamiento transitorio a funcionarios y agentes de la Administración Pública Provincial"***.

En tanto el artículo 2°, del mismo Decreto establece que: ***"Las viviendas serán adjudicadas por el Poder Ejecutivo, sin perjuicio que se delegue tal atribución en las áreas que tienen a su cargo la administración,***





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 10388/2016

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD – JEFATURA DE POLICIA

EXTRACTO: S/PEDIDO.-

T.I.: ACOSTA, RICARDO HORACIO

DICTAMEN ALG N° 227 / 18 .-

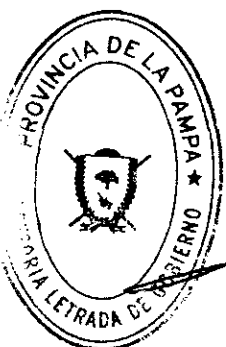
supervisión y mantenimiento de las viviendas” y en el artículo 3° alude que: “A los fines del otorgamiento de las unidades se tendrá en cuenta el grupo familiar conviviente”.

Finalmente, el Anexo II, de dicho Decreto contiene un modelo de contrato a suscribir, modelo que con las particularidades propias, fue el que celebró el requirente y que obra la copia a foja 26 de estos obrados.

III - Ahora bien, el planteo que se analiza en estos actuados no es novedoso.

El mismo pidiendo de autos, pero por intermedio de su esposa, Elba Alicia WATSON, antes de ahora inició una gestión análoga al que tramita en autos. En aquella oportunidad la esposa del ahora reincidente, fundó su pedido en que la vivienda objeto de aquel y de este pedido “...se ha(bia) otorgado a ...(su) esposo por ser personal policial y que en la actualidad existen antecedentes de este tipo. ...” (fs. 2, expte. 1402/99 agregado pro cuerda).

En aquella oportunidad, a pesar de las opiniones favorables -inmotivadas- de los estamentos Ministeriales intermedios, el Señor Ministro del ramo ajustando la decisión a la normativa específica -ya transcrita- y contestando los fundamentos del pedido conyugal, en el sentido que “...el bien se corresponde con las denominadas viviendas de servicio, cuyo objeto es proveer a al normal desarrollo de las funciones propias de la Policía;” y que “...existen operatorias estatales cuyo objeto específico es proveer a las viviendas es proveer a la cobertura de vivienda familiar conforme los programas creados al efecto;...” resolvió **“No hacer**





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 10388/2016

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD – JEFATURA DE POLICIA

EXTRACTO: S/PEDIDO.-

T.I.: ACOSTA, RICARDO HORACIO

DICTAMEN ALG N° 227 / 18 .-

lugar a la solicitud de desafectación del destino del bien ...perteneiente a la provincia de La Pampa ..." (considerandos 3º y 5º y art. 1º, Res. 017/08 - fs. 45, expte.1402/99)

En este trámite, el mencionado Acosta funda el pedido en cuestiones prácticas y emocionales, y afirma que el inmueble "...forma parte de la historia familiar...", y recuerda que en oportunidad de la gestión análoga anterior ya se le había informado "...que iba a ser imposible el (entonces) Ministerio de Gobierno y Justicia (les) cediera la vivienda...", sin embargo, motiva análogo el nuevo pedido en que "...al ver como en varios barrios de la Provincia se han entregado casas de servicios a sus moradores, como por ejemplo, el Barrio Pampa de esta ciudad a Ramborger, Martinez, Villegas, Seisdodos, Gutierrez, Sol, etc. Es que solicit(a) por su intermedio y ante quien corresponda se revea dicho documento a fin de poder sortear el inconveniente citado y me sea cedida en forma definitiva ..." la vivienda afectada a las funciones propias de la Policía de La Pampa.

El Señor Jefe de Policía opinó en autos que, "...salvo mejor criterio de la superioridad,..." debería transferirse en forma definitiva la vivienda al Personal Superior solicitante, e **ilustra el motivo** de la opinión favorable en la **Resolución IPAV N° 360/11**, que abonaría el fundamento del pedido (fs. 8 y documentación de fs. 5/7), en el sentido que personal policial habría sido beneficiario con la adjudicación de "viviendas de servicio".

A partir de esa opinión a fojas 9 el Señor Ministro da curso al pedido y solicita se adjunten los antecedentes tramitados por expediente 1402/99 (fs. 9), pedido que fue reiterado (fs. 29). A partir de allí, y sin haberse agregado los antecedentes que motivaron la denegatoria del





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 10388/2016

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD – JEFATURA DE POLICIA

EXTRACTO: S/PEDIDO.-

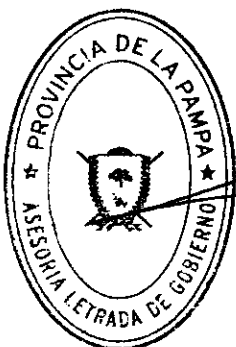
T.I.: ACOSTA, RICARDO HORACIO

DICTAMEN ALG N° 227/18 .-

pedido de la cónyuge del Comisario ACOSTA, se elabora un proyecto de Resolución Ministerial en la que se dispondría “ceder ... la vivienda de servicio...” (Art. 1º, fs. 33). Trámite luego **observado por improcedente desde lo formal.**

Ahora bien, en primer lugar no puede soslayarse que la **motivación** dada por el Señor Jefe de Policía para sostener su **opinión favorable al pedido** del agente policial ACOSTA resulto totalmente desautorizada por el informe efectuado por el Instituto Provincial Autárquico de Vivienda (IPAV), quien comunico en estos actuados que las viviendas adjudicadas al personal policial individualizado como MARTINEZ, SEISDEDOS y SOL “...no respondían a “viviendas de servicio”...” y que no constan “...antecedentes de reserva de viviendas ...para ser afectadas a servicio público ...” en el “...Plan Pampa...” (fs. 62 – la negrilla es propia-).

Tampoco debe dejar de señalarse que la motivación del proyecto de Resolución Ministerial agregado a fojas 33 por la cual se propicia “Ceder” la vivienda al Comisario Mayor Acosta (art. 1º) es falaz, pues señala la existencia de un “...Decreto del Señor Gobernador...” que “.. **desafectó de la Jefatura de policía la vivienda en cuestión;**...”, que luego, y ante el requerimiento de su agregación a estos autos por parte de esta Asesoría, insólita e inconcebiblemente se informa que “... el Decreto que se menciona en considerando cuarto (en el ante-proyecto del Ministerio de Seguridad), se trata de un ante-proyecto que consta en fojas 13 del expediente adjunto N° 1402/99, que erróneamente se tomó COMO DECRETO. Que de no existir ese Decreto, se debería corregir el ante-proyecto del Ministerio. ...” (fs. 53 vta.).





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 10388/2016

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD – JEFATURA DE POLICIA

EXTRACTO: S/PEDIDO.-

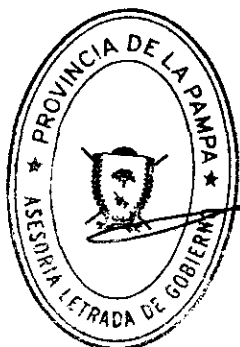
T.I.: ACOSTA, RICARDO HORACIO

DICTAMEN ALG N° 227 / 18 .-

Con todo ello puede afirmarse que, independientemente de las cuestiones instrumentales referidas a la concreción de la desafectación de un bien -vivienda- del servicio policial, **lo concreto y real es que en estas actuaciones se propicia que un bien del Estado Provincial afectado a un servicio público esencial, como es la seguridad pública, sea desafectado de esa finalidad pública esencial y cedido en propiedad a un particular -próximo jubilado- por cuestiones afectivas y de comodidad del posible beneficiario.**

Advierto con firmeza que la intención hacia la cual se encaminan estos actuados carece por completo de uno de los elementos esenciales -fundamentales- para la formación de la voluntad administrativa, cual es, la motivación.

Respecto a los efectos que acarrea en el acto administrativo el vicio en dicho elemento esencial, la Procuración del Tesoro de la Nación ha expresado que, *"... la ley Nacional de Procedimientos Administrativos se enrola en una concepción objetivista que considera que la causa –como elemento del acto administrativo- está constituida por los antecedentes o circunstancias de hecho y de derecho que justifican su dictado o, en otras palabras, que en cada caso llevan a producirlo (v. Dictámenes 93: 41 y 124: 53). Ello, se desprende de manera categórica de lo dispuesto por el artículo 14 de la ley N° 19.549 que, en su inciso b), incluye a la falta y a la falsedad de causa como uno de los vicios que acarrearán la nulidad absoluta del acto administrativo. ..."*. (Expte. N° 01- 0071924/07 EX MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS).

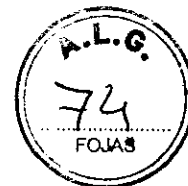




DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 10388/2016

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD – JEFATURA DE POLICIA

EXTRACTO: S/PEDIDO.-

T.I.: ACOSTA, RICARDO HORACIO

DICTAMEN ALG N° 227 / 18 .-

También, "... *Por nuestra parte, pensamos que la causa del acto no puede consistir, exclusivamente, en la voluntad del agente; por ende siempre es necesario que ella se sustente en factores objetivables. Por tal razón estimamos que son nulos por falta de causa, lo actos que, genéricamente, intentan fundarse en "razones de servicio" o de "oportunidad, mérito o conveniencia" sin explicitación concreta de ellas, a lo que cabe agregar la deficiencia que ello implica respecto de la motivación a la que también se la debe considerar afectada gravemente. ...*". (Julio R. COMADIRA y Otros, "Curso de Derecho Administrativo", pág. 400, Tomo I, Primera Edición, Abeledo- Perrot, 2012, Buenos Aires.).

Con ello, no se vislumbran -ni a la lontananza- elementos que puedan desvirtuar la voluntad administrativa plasmada en la Resolución Ministerial N° 017/08, que luce a fojas 4 de estos actuados -y a fojas 45 del expediente 1402/99, agregado por cuerda a estas actuaciones- **que ya rechazó idéntico pedido**, pero formalizado por la cónyuge de quien ocasionara estas actuaciones.

Por lo expuesto, corresponderá hacer operativa -cuando el estado temporal del convenio así lo habilite- las cláusulas "SEGUNDA" "CUARTA" y concordantes del convenio de tenencia agregado a fojas 26 de estas actuaciones.

En base a las razones anteriormente expuestas, este Órgano Asesor entiende que no resulta procedente el acto administrativo sometido a consideración, esbozado a fojas 33 del expediente de marras.

ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa,

17 MAY 2018



Dr. Alejandro Fabián GIGENA
ABOGADO
Asesor Letrado de Gobierno
Provincia de La Pampa